

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>296.364.102</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.076.355</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>644.668</b>
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		644.668
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>431.687</b>
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		431.677
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>359.354</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>908.492</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>249.808</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>230.274</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>428.410</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>83.409.293</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>83.409.293</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>210.610.598</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>210.610.598</b>
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		210.610.598
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>296.364.102</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>19.436.923</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 12</b>	<b>8.454.247</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>56.932.831</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04, 18</b>	<b>54.044.517</b>
	003	Becas	13, 19	1.356.496
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05, 09, 10, 13	3.248.248
	011	Programa de Capacitación en Oficinos	06, 10, 13, 16	29.065.618
	266	Programa de Intermediación Laboral	07, 10, 13	10.893.969
	270	Certificación de Competencias Laborales	08, 10, 13	1.945.878
	442	Seguros		202.342
	477	Programa de Reconversión Laboral	17	7.331.966
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.876.314</b>
	257	Programa de Becas	13, 14	2.497.838
	258	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales		378.476
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>	<b>11</b>	<b>12.000</b>
	001	Organismos Internacionales		12.000

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>249.819</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>249.819</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>679.664</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>30.276</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>84.564</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>564.824</b>
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>210.610.598</b>
	10	<b>Fondo de Emergencia Transitorio</b>	<b>20, 21</b>	<b>210.610.598</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 30
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 687  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.  
 El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.  
 Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 71.863  
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 176.239  
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$  
 - En el Exterior, en Miles de \$ 6.411
- d) Convenios con personas naturales 22  
 - N° de Personas  
 - Miles de \$ 455.894  
 Incluye \$ 219.640 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales.  
 Para estos efectos, se otorgará la calidad de Agente Público a una persona, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N°19.882, Asignación por Funciones Críticas: 15  
 - N° de personas  
 - Miles de \$ 151.993
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 138.928  
 - Miles de \$
- b) Contratación de Estudios e Investigaciones. 135.720  
 - Miles de \$
- 04 Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de hasta \$ 11.028.092 miles sobre

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

el gasto total autorizado en este ítem.

- 05 Considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.

Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- 06 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.

El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que éstos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.
- 08 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
- Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.
- 09 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.
- De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 10 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 13 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.
- Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 14 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 15 El Servicio entregará un informe sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
- 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la Ley N° 19.713.
  - 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 16 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 17 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace. La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 18 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.
- 19 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que "Establece un Seguro de Desempleo".
- 20 Los componentes y líneas de acción a financiar con el Fondo de Emergencia Transitorio; la línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones. En abril de 2022 se rendirá cuenta de la implementación del programa ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 21 Le corresponderá al Consejo Superior Laboral realizar el seguimiento a la ejecución de la Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, incorporada a través del decreto N°31, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 28, de 2011, según lo dispuesto en la Ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales.